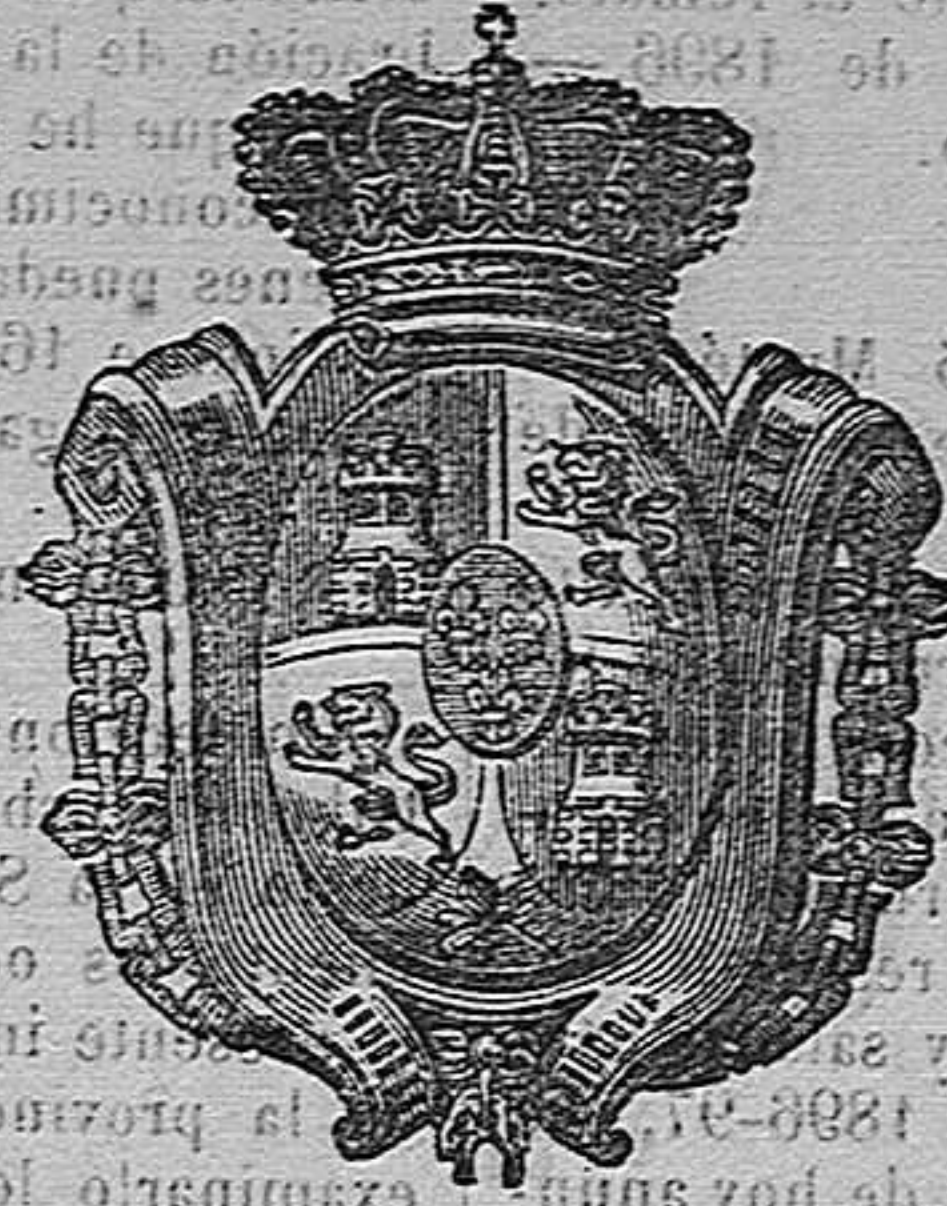


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Orden público.—Circular
Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de Rafael Vela Royo, de 28 años, hijo de Andrés y de Antonia, casado con Josefa Fabra, natural de Villalba de los Arcos, vecino de Tortosa, labrador, ojos azules, pelo rubio y rostro moreno; poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.
Tarragona 18 de Junio de 1896.—
El Gobernador, Ceferino Saucedo Diez.

Minas

El Ilmo. Sr. D. Ceferino Saucedo Diez, Gobernador civil de esta provincia, Hace saber: Que por D. Joaquín Cunill, del comercio, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de sulfato barita, con el nombre de «Josefina», al sitio de «Mas den Segarra», término municipal de Vilanova de Prades, y tierras de Buenaventura Lladó, que lindan a N. con Antonio Alsina, a S. con Juan Andreu, a E. con Antonio Viralta y a O. con Ramón Espasa.
Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el corral de José Espasa y Font, situado en propiedad de Buenaventura Lladó, y desde él se medirán 100 metros en dirección E. y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta en dirección N. 250 metros y se pondrá la 2.ª, desde ésta en dirección O. 300 metros y se pondrá la 3.ª, desde ésta en dirección S. 500 metros y se pondrá la 4.ª, desde ésta en dirección E. 300 metros y se pondrá la 5.ª, y desde ésta con 250 se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse a él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.
Tarragona 17 de Junio de 1896.—
Ceferino Saucedo Diez.

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 2937

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular
En la Gaceta de Madrid núm. 165, correspondiente al día 13 del actual, aparece publicada la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. El Reglamento de 28 de Mayo último para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial ha de comenzar a regir en todas sus disposiciones desde 1.º de Julio próximo; mas para que puedan aplicarse desde luego aquellas que son beneficiosas a los industriales a quienes favorecen, y para que las nuevas matriculas se subordinen a las modificaciones introducidas en las cuotas y tarifas respectivas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los industriales a quienes se concede el derecho de agremiación, aunque su número no llegue a diez, conforme al párrafo tercero del artículo 74 del citado reglamento, podrán solicitarlo en término de cinco días, debiendo ser convocados inmediatamente para la constitución del gremio, que se llevará a efecto por esta vez, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del reglamento actual de 11 de Abril de 1893, y como ya lo han verificado los demás industriales de clases agremiadas.

2.ª Del propio modo podrán constituirse en gremio los industriales que no habian podido hacerlo, según lo dispuesto en el párrafo quinto del citado art. 74 del reglamento vigente, por no resultar en el último repartimiento gremial, como diferencia entre

las cuotas máxima y mínima repartidas, una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa. Derogada ya la indicada disposición, los industriales que estaban privados de este derecho, serán convocados inmediatamente para la elección de cargos y constitución del gremio, conforme al reglamento vigente, y observándose en todo las reglas que el mismo establece.

3.ª Las Administraciones de Hacienda dispondrán que sin demora se haga la convocatoria para la elección de cargos y constitución de los expresados gremios, los cuales han de estar constituidos precisamente en término de quinto día, desde que sean convocados. Inmediatamente harán entrega a los Síndicos de los antecedentes a que se refiere el art. 92 del reglamento vigente, y les señalarán para la formación del reparto y para el juicio de agravios un término que no exceda de diez días, previniéndoles que una vez transcurrido éste han de hacer entrega en la Administración del repartimiento con las actas y demás documentos que el reglamento previene. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios serán oídas y resueltas sin demora por la Delegación de Hacienda en la forma que el mismo reglamento dispone.

4.ª Las matriculas, formadas en virtud de los repartos hechos por los demás gremios a quienes no afectan las disposiciones antedichas, regirán en el ejercicio próximo de 1896-97; pero si por consecuencia de las variaciones introducidas en las tarifas hubiese aumento o disminución en las cuotas, la Administración practicará el correspondiente prorrateo, tomando por base el reparto hecho por los gremios y haciendo los descuentos o hajas en la proporción correspondiente a las cuotas señaladas a cada industrial matriculado, y entendiéndose rectificada la matricula en esta forma para el ejercicio próximo.

5.ª Regirán igualmente para el ejercicio inmediato de 1896-97 las matriculas ya formadas para los industriales de clases no agremiadas; pero las variaciones de cuotas que se hayan hecho en los epígrafes de las respectivas tarifas, ó las señaladas de nuevo a industrias que no figuraban en ellas, serán anotadas en dichas matriculas, haciéndose inmediatamente por la Administración de Hacienda las corres-

pondientes rectificaciones, y abriéndose respecto de ellas el juicio de agravios conforme a lo prevenido en los artículos 105 y siguientes del reglamento vigente. Al efecto se acompaña nota de las indicadas adiciones y modificaciones en las respectivas tarifas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—
N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Adiciones y modificaciones introducidas en las tarifas de la contribución industrial por el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Variación de epígrafes de industrias agremiadas

- TARIFA 1.ª
- Num. 6. Vendedores de velocipedos. Clase 7.ª
- Idem 10. Vendedores de relojes, etc. Idem 10.ª
- Idem 6. Abacerías, etc. Idem 11.ª

TARIFA 4.ª

- Num. 23. Guarnicioneros, etc. Clase 4.ª
- Idem 36. Talabarteros, etc. Idem 6.ª
- Idem 37. Disecadores, etc. Idem 6.ª
- Idem 38. Encajeras, etc. Idem 6.ª
- Idem 102. Relojeros dedicados, etc. Idem 7.ª

Variaciones de epígrafes de industrias no agremiadas

- TARIFA 2.ª
- Num. 132. Alquiladores de velocipedos.
- Idem 138. Bazares en que se vende en la forma que determina el art. 18 del Reglamento.
- Idem 144. Vendedores de leche de vacas, etcétera.

TARIFA 3.ª

- Num. 159. Fábricas de gas para el alumbrado etc.
- Idem 178. Fábricas de electricidad.
- Idem 308. Fábricas en que se refina el azúcar, etc.
- Números 391 al 404. Fábricas de harinas y molineros.

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar, y para su cumplimiento por parte de las Autoridades encargadas de la formación de las matriculas, llamando la atención de los Sres. Alcaldes acerca de todas las reglas que contiene y muy especialmente de la segunda que se refiere

á la reunión de los gremios que antes no habían podido constituirse por no resultar en el último repartimiento gremial, como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas, una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa.

Si por virtud de lo dispuesto en la indicada Real orden, las matrículas ya formadas hubieren de sufrir alguna alteración, los Sres. Alcaldes cuidarán de dar cuenta á la Administración de Hacienda de la provincia para que por dicha dependencia se adopten las medidas necesarias al mas exacto cumplimiento en lo dispuesto en dicha Soberana disposición.

Tarragona 15 de Junio de 1896.—El Delegado, P. S., Joaquín Bernad.

Núm. 2938

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena de Junio del corriente año.

Día 16.—A los Sres. Mangrané é hijos de Guix, vecinos de Tarragona, 10 quintales métricos de harina de 1.ª á 43 pesetas.

Día 16.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 240 quintales métricos de leña á 3.75 pesetas.

Día 16.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 570 quintales métricos de cebada á 23.85 pesetas.

Día 16.—Al mismo, 975 quintales métricos de paja á 7.95 pesetas. Tarragona 16 de Junio de 1896.—El Administrador, Ignacio Bosch.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 2939

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena de Junio del corriente año.

Día 16.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 720 litros de aceite de 2.ª á 0.95 pesetas.

Día 16.—Al mismo, 50 id. de petróleo á 0.79 pesetas.

Día 16.—Al mismo, 200 quintales métricos de paja larga á 7.95 pesetas.

Día 16.—Al mismo, 4 quintales métricos de jabón á 64 pesetas.

Día 16.—A D. Pelegrín Borrrell, vecino de Tarragona, 80 quintales métricos de carbón á 10.25 pesetas.

Día 16.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 20 quintales métricos de leña á 3.75 pesetas.

Día 16.—Al mismo, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas.

Tarragona 16 de Junio de 1896.—El Administrador, Ignacio Bosch.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 2940

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 24 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta por pujas á la llana para el arriendo del servicio de la limpieza de esta ciudad, por el término de dos años, que principiarán el día 1.º de Julio del corriente año, prorrogable por otro más, quedando el pliego de condiciones expuesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo para hacer proposiciones la cantidad de 3.000 pesetas ó sean 1.500 pesetas por cada año, debiendo los licitadores que tomen parte en la subasta depositar como fianza

provisional 150 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo fijado, que deberá elevar hasta 300 pesetas el licitador á quien se adjudique el remate.

Tarragona 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, M. de Orovio.

Núm. 2941

Don Buenaventura Lladó Musté, Alcalde constitucional de Vilanova de Prades,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.944.61 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Prades 10 de Junio de 1896.—Buenaventura Lladó.

Núm. 2942

Don Miguel Gassull y Llevat, Alcalde constitucional de Almoñer,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.451.32 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Almoñer 15 de Junio de 1896.—Miguel Gassull.

Núm. 2943

Don Ramón Argilaga, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes

de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vinebre 16 de Junio de 1896.—Ramón Argilaga.

Núm. 2944

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Confeccionado el reparto de la contribución urbana, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho días siguientes al de la presente inserción al Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los que tengan derecho á ello y presentar las reclamaciones que crean justas.

Irlas 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 2945

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios correspondiente el ejercicio económico de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas los que tengan derecho á ello.

Irlas 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 2946

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana de este término para el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que en dicho plazo puedan producirse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Villalba 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Rafael Domenech.

Núm. 2947

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

El reparto de líquidos de este término municipal para el actual año económico de 1895 á 96, formado nuevamente por los representantes del gremio, en virtud de haber sido anulado por la Superioridad el primitivo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producirse reclamaciones.

Santa Bárbara 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Barbarrá.

Núm. 2948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito para el ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Vilella baja 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Vellvé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2949

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de este Juzgado de primera instancia, fecha de hoy, dictada en méritos del juicio ordinario promovido por D. José de

Alemany y Canela, contra D. Antonio de Suelves y de Ustariz, Marqués de Tamarit, en calidad de sucesor universal de D.ª Josefa de Rico, sobre pago de ocho mil cuatrocientas catorce libras, doce sueldos, seis dineros, seguidos hoy por el procedimiento antiguo por D. Melchor de Alemany y de Canela contra los herederos y derecho-habientes de dicho demandado, se cita á éstos para que el día veinte y siete del actual, á las once, comparezcan en este Juzgado á fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por el actor.

Y por ignorarse quienes sean los herederos y derecho habientes del referido demandado y su paradero, se les cita por la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Tarragona quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 2950

EDICTO

Don Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En los autos de juicio ejecutivo instados por D.ª Escolástica Serrat Just, representada por el Procurador D. José Besora, contra D. Bautista Alabart Llorens, vecino que fué de Torroja, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sr. D. Eugenio Estevez y Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los precedentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D.ª Escolástica Serrat y Just, viuda, propietaria, mayor de edad, vecina de Poboleda, como demandante, dirigida por el Abogado D. Luis Gil y representada por el Procurador D. José Besora, contra D. Bautista Alabart y Llorens, propietario, mayor de edad, vecino de Torroja, representado por los estrados del Juzgado, por su rebeldía, y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D.ª Escolástica Serrat y Just la cantidad de mil pesetas y los intereses de dicha suma á razón del seis por ciento anual desde el veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Estevez Bustillo.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy, doy fé.—Reus fecha ut supra.—Antonio Estivill.

En su virtud, siendo de ignorado paradero el D. Bautista Alabart Llorens, se expide para notificación al mismo el presente edicto con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, con sus concordantes doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma.

Dado en Reus á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Juncosa.—Ante mí, el Escribano, Manuel Borrás.